

Universidad Nacional

Exp. 21-06-39338 de Córdoba

Renública Argentina

## VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, la Resolución del H. Consejo Superior N° 173/00 y la Ley 24195; y

## CONSIDERANDO:

Que la cuestión de los derechos políticos de docentes cuyos concursos han vencido, debe resolverse desde un punto de vista jurídicopolítico amplio mediante la interpretación de la totalidad de la legislación vigente, con miras a la democratización de los claustros universitarlos:

Que quienes sostienen que estos docentes han perdido los derechos de elegir y ser elegidos, parten de la premisa de que luego del vencimiento del plazo de vigencia del concurso, se produce una nueva designación en calidad de interino y ello redunda en la pérdida automática de los derechos políticos:

Que una interpretación gramatical de este tipo ha sido superada en la filosofía jurídica, en la doctrina y jurisprudencia vigente y, en consecuencia, se impone una interpretación de la ley dentro del contexto en que es emitida y teniendo en cuenta el bien jurídico que se protege, en este caso, los derechos de los docentes y la ampliación de la ciudadanía universitaria:

Que el art. 51 de la Ley establece que a la "carrera académica" se ingresa únicamente mediante "concurso público y abierto de antecedentes y oposición";

Que este ingreso lo convierte en docente regular en los términos del art. 62, inc. 1) y art. 80 del Estatuto Universitario gozando de los derechos políticos de elegir y ser elegido para los órganos de gobierno universitario:

Que la conclusión del plazo de concurso tiene un sólo efecto que es la pérdida de la estabilidad para poder llamar a un nuevo concurso en cumplimiento del imperativo de periodicidad en las cátedras y, salvo esa excepción, los demás derechos subsisten porque el docente mantiene el derecho adquirido de la "carrera académica" con todos los que de ellos derivan, es decir el de seguir desempeñando el cargo mientras no sea cubierto por concurso en razón de su idoneidad, el derecho a la antigüedad, los derechos gremiales, etc... y, por consiguiente, los políticos:

Que, por lo tanto, la "carrera académica" es para el docente un derecho adquirido que únicamente se pierde mediante un nuevo concurso en el cual resulte ganador un tercero;

Que no existe norma alguna en la ley ni en el estatuto que diga lo contrario; en consecuencia es de aplicación los princípios interpretativos que no se puede distinguir donde la ley no distingue, que en caso de duda en el derecho administrativo se aplica "in dubio pro administrado" así como en otras ramas del derecho existen los mismos criterios: en la duda a fayor del deudor, del reo o del trabajador;



Universidad Nacional

Exp. 21-06-39338 de Córdoba Boniellica Argrestena

Que la responsabilidad del llamado a nuevos concursos le cabe a la Universidad y su falta no puede serle imputada a los docentes:

Que por Resolución 173/2000, el H. Consejo Superior de la UNC resolvió otorgar a los docentes con concurso vencidos el derecho a elegir a sus representantes en los órganos colegiados pero no les habilitó para ser elegidos;

Que cuando se trata de los derechos de las personas, la interpretación debe ser siempre amplia y no restrictiva;

Que una interpretación amplia de la norma permitirá ampliar la participación en el gobierno de la Universidad, democratizando sus claustros y diluyendo la sospecha de que un grupo reducido manipula los concursos con razones de política estrecha:

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

## EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar los alcances del artículo 1° de la Resolución del H. Consejo Superior N° 173/2000 para que los docentes que han accedido al cargo que ocupan por concurso, aún cuando ese concurso no esté vigente, puedan ejercer plenamente sus derechos políticos, es decir elegir y ser electos.

ARTÍCULO 2°. - Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

ANT DANIEL E. DI GIUSTO

/mae

FELIX R. ROCA Prof. ina. SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRBOBA

RESOLUCIÓN Nº:

UNIVERSIGNO NACIONAL DE CORDOBA

Por Res. Hes Me 118108 se actora la presente, en d sentido que los docentes universitarios que Mayan infresado a la docencia por concurso y este se encontrara vencido, tienen derecho a elepir y ser elepidos en el estamento al que corres pende el carpo en el que fueran designados por concurso.

DIRECTOR SEDERAL
SECRETARIA GENERAL
THREESTAD RECIONAL DE CORDORA